ATHA-DAH-FVAR-003-002

A.T.H.A. - F.E.
VARONA C 3 Nº 2

A.T.H.A. - F.E.
VARONA C Nº

Copia del testamento y fundacion del mayorazgo del Señorio de la billa de Soto, y Trevejantes que hizo Mosen Pedro de Ontañon sesto abuelo de D. Bruno Ruiz Manrique Castejon, y Mendoza, del cual dho testam.^to fue abierto en la billa de Medina de Pomar a 28 de octubre de 1524 ante el Alcalde de aquella billa, y suficiente numero de testigos a peticion de D. Catalina Enrique de Mendoza, habiendose presentado al mismo tiempo que el testam.^to cerrado un Codicilo del mismo Mosen Pedro. El 15 de Mayo de 1722 poseia el mayorazgo D. Manuel de Castejon Mendoza.

Caj.^n A. Leg.^o C. Cuad.^o II.

Copia del testam.to y fundaz.on del Mayo
razgo del Señorio de las V.as de Sotto y
Trebijanos Suchoiz. Mosen Pedro de
Ontañon. Su desottiquels. Su y
Oreche. D.n M.l de castejon y mendoza
Agr.a y Mayo 15. de 1522
S.no Ruiz Manrrique
Castejon y Mendoza

Testam.to de Mosen Pedro
de Ontañon

ATHA-DAH-FUAR-003-002.

En el nombre de Dios Padre hixo y Espiritusantto que son tres personas e vna esencia Diuina que viue e Reyna por siempre Jamas e sin fin. en quien yo Verdaderamente creo. porque Razonable e mui combenible cosa es a todo hombre apercibirse e aparexarse para dexar la posada desta presentte Vida que prestada ttenemos quando sea la Voluntad de quien nos la prestto e que la ayamos de dexar con todo lo que en ella poseemos que no me nos es presttado para nos hauer de mudar e partir a la otra Vida que es perdurable quando su Voluntad sea sin poder alcanzar a sauer quando ni como ni donde a Dios nuestro señor placiere que esta mudanza hagamos para mexor poder ordenarlo que para en tal mudanza el Viage nos Combiene por ende seyendo mui Cierto de la muertte que es cosa nattural de que persona alguna no se puede escusar. e de la su ora sertan inciertta Yo Mosen Pedro de Ortañon estando sano en mui bueno e en mi seso entendimientto tal qual a Nuestro señor plugo darme encomiendome a el firmementte Creiendo en la santtisima trinidad he deseado

Conseguir mediantte aquella la santtissima gloria ebien
auentturanza del Reino Celestial ehuir delas penas
Infernales paraque quando a Dios Nuestro Sr. pla
zera que pase destte miserable Mundo alottro perdurable
sinfin entre mimuger eherederos Parientes deudos
e Criados no pueda auer ni aya sobremis Bienes contienda
ni diferencia alguna mas anttes sea fho dello ttodo aquello
que lo ordenare emandare a seruicio de Dios ydescargo
demi Conciencia quiero que sepan quanttos esta cartta
de testamentto vieren que yo ottorgo econozco que hago
e ordeno mi testamentto e posttrimera Voluntad al seruo
honor e reuerencia de Jesuchristto nuestro señor Redem
ttor saluador edela Virgen gloriosa nuestra Sra. Santta
Maria ala qual tengo por señora e por Abogada y
le Suplico y le pido por merced que ella con todos los Stos,
e santtas de la Corte del Cielo quiera ser Rogadora y
y Intercesora a nuestro señor Redemptor Jesuchristto
que el por su Clemencia epiedad quiera perdonar mi ani
ma de todas las Culpas y pecados que en este Mundo
Cometi e alque la ofrezco para que pues el la hizo
a su Imagen y semejanza e la Redimio por su preciosa

Sangre quando destta presentte Vida la mandare yr la
quiera por su Misericordia lleuar a su Santa Gloria
e Paraiso donde los Santos e Justos estan q los peca
dores deseamos yr y el Cuerpo encomiendo a la tierra
donde fue formado demas de lo qual mando que este
mi testamentto las cosas que adelante se dira en la forma
Siguiente

Primeramentte mando que quando Dios nuestro señor plu
guiere de me lleuar desta presentte Vida mi Cuerpo sea
Sepultado en la Yglesia de

Itten mando e ordeno que mi Cuerpo sea lleuado a la se
pulttura de quattro Pobres los mas miserables que allar se
podran a los quales se les de sendas lobas azules e caperu
zas e vn Rl a cada Vno de ellos en limosna

Ittem que el dia de mi entterramientto lleuen doze pobres
Doze Cirios ardiendo a honor de los doze Apostoles
e otro Pobre Vna acha de manera que sean treze e se de
a cada Vno de ellos Vn Real

Ittem que todos los otros Pobres Mendigantes que se
allaren lleuen sendas Candelas de Zera e se de a cada Vno
Cinco mrs que comer e lleuen las Candelas ardiendo

delante de los Lirios ——————

Yttem mando que ttodos los de mi Casa sean Vestidos
de luto e que Dª Cattalina Enrriquez mi muger
ni Dª Juana de Onttañon mi hixa ni alguna de
mi Casa no agan llantto por mi que pues yo doy e espero
dar gracias a Dios por el fin que le plazera darme el
qual plega a el sea ttal que del sea servido de que mi ani
ma vaya a su gloria no es razon que se aga llantto por
yo pague la deuda que devo mas que aquella se Reciuia
en paciencia pues mi fin sea parttir delante a esperar
los que en esta breve Vida dexare ——————

Yttem mando que el dia de mi entterramientto se diga
Vna misa Cantada e al que la dixere se de Vn Rl e al dia
cano e Subdiacano a cada medio Rl e a los clerigos que
la ofrecieren a cada Vno doze mrs e si Vbiere sermon al q
lo Pedricare se le de lo que parezera a quien entendiere en
Cumplir lo susodho e que asimismo se digan treze
misas Rezadas e que a los Clerigos o frailes se les de a cada
Vno por cada misa donde Yo fuere sepulttado de Veintte
y zinco mrs e si algunos fueren menestter que Vengan
fuera de la Villa se les de a Rl y que no se de Comida ni

para el Rezo del of.º aunque la Costumbre de la tierra sea en Contrario y no se pudiendo Cumplir al tiempo de mi fin acaesciendo fallesciendo fuera de mi Casa se cumpla al tiempo que mi Cuerpo se ponga en la Capilla e sepultura adonde hubiere de ser sepultado q quedare e a los Clerigos e frailes que Vendran con las Cruzes a llevar mi Cuerpo mando que mis testamentarios les paguen lo que les pareciere en dinero ——

Itten porquanto yo soy Cofrade de señor S.n Sebastian desta Villa de Medina de Pomar que llamen a la Cofradia e se les de sus derechos acostumbrados y demas destos dos Libras de Zera para la Cofradia ——

Itten mando que en la novena se diga Una missa Cantada cada dia y ttres Rezadas con sus Responsos e a novenario ardan sobre mi sepultura dos Zirios los quales se pongan en el Altar maior donde se dixere la missa Cantada entre tanto que se dize y que sobre mi sepultura ardan dos achas e que a los que dixeren las Missas Cantadas

Rezadas seles de su pitanza en la forma suso dha
e ansimismo alos diaconos y subdiaconos e alos que
las ofrecieren que sean astta tres personas y no mas se
les de a doze mrs a cada Uno y entiendase falleciendo
en esta Villa

Item mando queden ala orden de la merced y redempn
delos Cauttivos nueve Rs de platta e que den alos
ottros Monastterios acosttumbrados nombrados en
testtamenttos a cada Uno tres Rs en Reverencia
dela Santtisima Trinidad a quien yo me encomiendo
e con esto los aparto de mis bienes

Item mando que no se aga llamamientto ni combitte
de personas algunas a mi fallecimientto ni enterra
mientto ni honras mas de los que en el Pueblo don
de se hicieren hubieren e por sus voluntades que
rran a benir a mi entterramientto porque no quiero q
ottros hombres sean llamados sino los pobres q a dhos
que basta para que se cumpla lo que Combiene a mi
anima

Itten mando que si por caso yo falleciere en partte o en
ttiempo donde mi Cuerpo por algunos dias aia de ser de
posittado que en tal caso den a la Yglesia donde fuere puesto
e deposittado Vna Vesttimentta con Escudo de mis armas
debaxo de ella que cuestten o valgan astta quattro ducados
porque quede en el seruicio Diuino i tengan memoria
de mi Anima

Ittem mando que donde quiera que mi Cuerpo sea puesto
e deposittado se diga Vna misa Rezada cada dia astta
que sea de alli mudado para lo llevar y poner en la sepultura
e Capilla de la Yglesia de mi Villa de Sotto donde tengo
ordenado mi entterramientto que se le de por cada misa veinte
mrs i para esto se busque Clerigo que no sea obligado por
enttonzes a decir ottras misas

Itten mando que a dos Sobrinos de mi muger que Dios
aya porquantto su tia me los encomendo que son hixos
lexittimos de su hermano Garcia de Barca diez mill
mrs en esta manera al menor dellos que fue paxe mio

Seis mill maravedis e al maior quatro mill mrs e que esto ayan de lo que sittia que Dios aya en mi dicho e que den mas al menor alguna Ropa de mi Cuerpo para ello e que asimismo den a otro hijo suyo bastardo que esta en Portugal si a mi Casa viniere o pareciere aca donde pueda ser llamado quatro mill mrs como al maior de sus hermanos ——

Item mando que den a mi sobrino y Criado Martin su hijo de mi hermana Juana Fernandez e de Martin Garcia que Dios aya zinco mill mrs siendo vibo —

Item mando que si Dª Catalina Enriquez de Mendoza mi muger quisiere enterrarse en la sepultura que yo tengo ordenada —— ——

Otrosi porque la Reina nuestra S.ra del Rey Catholico su Padre de gloriosa memoria que Dios tiene como Administrador e Governador destos Reinos me dio licencia y facultad para que yo pudiese hacer e ordenar Mayorazgo de mis bienes su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue ——

Facultad Dª Juana por la Gracia de Dios Reina de Castilla
de Leon de Granada de toledo de galicia de sevilla de Cor-
doua de Murcia de Jaen delos Algarues de Algecira
de Gibraltar dela Islas de Canaria delas Indias e Islas
e tierra firme del Mar oceano. Princesa de Aragon
delas dos Sicilias de Jerusalem Archiduquesa de Austria
Duquesa de Borgoña e de Brauante Condesa de Flandes
e de Tirol señora de Vizcaya e de Molina &c.ª = Por
quanto por parte de vos Mosen Pedro de ontañon
Ciud.º es la Villa de Sotto delos Cameros me es fha
Relacion que vos quereis fundar Mayorazgo de los
Vasallos señorio Jurisdicion Rentas de la dha Villa
de Sotto e del Vuestro Lugar e termino de parases que
es la Merindad de Castilla vieja con toda la otra Renta
e hacienda Casas heredamientos e otras Cosas que
agora teneis o tuviereis de aqui adelante en la dho Villa
Merindad de Castilla la vieja o en las Merindades
a ella anexas e de unas aceñas que teneis en la Nueva

de Hebro en termino dela Ciudad de Calaorra
con todos los otros Vienes raizes e Rentas que agora
teneis o terneis de aqui adelante en la dha Ciud
de Calahorra en sus terminos e Comarca e de lo que
asimismo teneis e os pertenecio en la Ciudad de
Baeza e Villa de Huesca e Lugares de Oya de la
dha Ciudad en el tercio e quinto de todos los otros
Vienes que aora teneis e terneis de aqui adelante en
Vuestro hijo e hija maior legitimo e por falta de
ellos en el heredero que vos nombraderes en vuestro
testamento e da la legitima que de vuestros Vienes
le pertenecera e por ende que me suplicaua dei e pe
diades por mrd que vos diese Lizencia e facultad
para hacer el dho Mayorazgo delos dhos Vienes
con los Vinculos e sumisiones e firmezas que a vos
pareciere o como la mi mrd fuese e yo por vos
hacer mrd bien acatando los muchos e buenos
e leales servicios que aveis echo al Rey Dn Ferndo

mi Señor e Padre e a la Reina Doña Isabel
mi señora Madre que aya gloria ansi en la Conquista
del Reino de Granada como en la enbaxada que por su
mandado hizisteis a los Reies de Navarra en que os
Ocupasteis muchos tiempos e hizisteis grandes gastos
e señalados Servicios e los que a mi aveis fho e espero q
areis al dho mi Rey mi señor e Padre e a mi de aqui ade
lante y en alguna enmienda y Remuneracion de ellos e
porque de Vos e de Vuestra Casa quede perpetua memoria
tomelo por bien e por esta mi Carta de mi propio motu e
Cierta Ciencia e poderio Rl absoluto de que en esta parte
quiero usar e uso como Reina e señora Vos doy licencia
Poder e facultad para que en vuestra Vida o por Vuestro
testamento o postrimera voluntad cada y quando qui
sieredes e por bien tubieredes podrais hazer e agais en el dho
Vuestro hixo e hija maior Legitimo e por falta de ellos
en el heredero que vos nombraredes en Vuestro testamto
el dho Mayorazgo de los dhos Vasallos señorio Jurisdon

e Rentta de la dha Villa de Sotto e del dho rrio lugar e termino de Paxares con ttoda la otra Rentta e hacienda y Casas heredamienttos e ottras cosas que agora ttenéis o tternéis de aquí adelantte en la dha Merindad de Castilla bieja e en las Merindades a ellas anejas que de las dhas azeñas con ttodos los otros bienes Raizes e Renttas que agora ttenéis e ternéis de aqui adelante en la dha Ciudad de Calahorra de sus tterminos e Comarca y de lo que ttenéis e os perttenezere en la dha Ciud de Baeza e Villa de Huesca e Lugares de la dha oya de Baeza y del dho tercio e quintto e partte de lexittima de ttodos los ottros Vuesttros Bienes que agora teneis o tternéis de aqui adelantte porque ttodo lo aya y herede por titulo de Mayorazgo el e sus hijos y descendienttes legitimos e de legitimo mattrimonio nacidos e las ottras personas descendientes e Vuesttros que al dho Mayorazgo fueren llamados segun las Constituciones y Vinculo e firmezas sumisiones e constituciones modos y Reglas penas postturas arogaciones Condiciones e ottras

Clausulas conque por Vos fuere donado establecido e mandando e para que dende en adelantte todos los dhos Vienes suso Conttenidos que ansi pusieredes e contenieredes en el dho Mayorazgo por ninguna Causa necesaria ni entrattiua ni Sonorosa que sea a se pueda no se pueda Vender ni empeñar ni dar ni trocar ni Cambiar ni enaxenar por persona alguna delas que sucediere en el dho Mayorazgo saluo por Crimen leso que ansi ficieredes Constituieredes para siempre Jamas ni se pueda perder ni pierda por ningun delicto que se Cometta en la tal persona en quien subcediere el dho Mayorazgo saluo por el leso Maiesttattis traiciones ò herezia ò el pecado abhominable contra natturaleza por quanto en los dhos Casos ò en qualquier de ellos mi Voluntad es que los dhos Vienes no sean auidos por Vienes de Mayorazgo el qual dho Mayorazgo fecho e ordenado por vos el dho Mosen Pedro de Onttañon en la manera que dho es lo confirmo e aprueuo e por firme e valedero como si de palabra a palabra aque fuere inserto e incorporado segun y con las

Condiciones y Constituciones e Vinculos e firmezas
e posturas e abrrogaciones e derogaciones que en el dho
Mayorazgo seran contenidas e segun que por vos fuere
fho e ordenado e declarado e otorgado conforme a esta
mi dha licencia e facultad = e otrosi vos doy Poder
e facultad para que en vuestra vida o por vuestro
testamento podais Revocar Corregir e emendar el dho
Mayorazgo en qualquiera parte que quisieredes e quitar e
añadir en los dhos Vienes e Condiciones e Vinculos tantas qu-
antas Veces quisieredes e porbien tubieredes en la for-
ma e manera que vos pareciere y porbien tuvieredes
e lo que asi hicieredes e ordenaredeis o enmendaredeis
Vltimamente vala e sea firme segun e como por vos
fuere dispuesto, e ordenado dando al hixo o hixa que
mas teneis e tubieredes su Dotte e bastimento que le
perteneciere en suplimento qualesquier defectos o sta
culos o inpedimentos y otras qualesquier Cosas
de fhos como de derecho asi de sustancia como de
Solemnidad que para Validacion e Corroboracion de

lo suso dho e de lo que por virtud dello fuere fho e cada
cosa e partte de ello se Requiera e sean necesarias e cum
plideras e prouechosas de se Cumplir la qual dha licencia
e facultad Vos doy no os Contribuyendo por ella en los dhos
bienes mas derecho del que agora teneis e vos perttenece
agora e de aqui adelantte para siempre Jamas todo lo
suso dho e cada cosa e partte de ello sea Cumplido e guardado
segun e por la forma e manera que en Esta dha Cartta
de Licencia se conttiene e en el dho Mayorazg e en cor
poracion que por virtud della ficieredes e ordenaredes
sea conttenido e declarado lo qual todo mando que vala
y sea guardado e Cumplido no embargantte las leyes que
dizen que las Cosas contra ley fuero ó derecho deuen
ser obedecidas e no Cumplidas e que los fueros e derechos
Valederos no puedan ser derogados saluo por Cortte e ottrosi
no embargantte ottras qualesquier leyes y ordenanzas pre
matticas sanciones destos mis reinos y Señorios que lo pu
diesen e puedan embargar e perjudicar en qualquiera manera

e yo por esta mi Carta de propio motu e zierta
ziencia e poderio R.l absoluto de que en esta parte
quiero usar e uso como Reina e señora auiendo aqui
por insertas e incorporadas las dhas leyes y ordenanzas
e fueros e derechos e ordenamientos e premattiCas san
ziones e cada una de ellas Como si de palabra a palabra
aqui fuesen insertas e incorporadas las Revoco caso e
anullo e las doy por ningunas e de ningun valor ni
efecto y dispenso con ellas e con cada una de ellas en
las abrogo e derogo en quantto a esto toca e attañe e
attañer puede e deue quedando en su fuerza e vigor
para en las otras cosas adelantte e quiero e mando q es
mi md. e voluntad e sin embargo e ympedimentto
alguno esta dha Licencia e poder e facultad que e asi
Vos doy para hacer e ordenar el dho Mayorazgo y
todo lo en el Conttenido para agora e para siempre ja
mas sea guardado e cumplido e por esta mi dha Carta o
por su traslado signado de escriuano publico mando

al Illmo Principe Dn Carlos mi mui Caro é
mui amado Hixo e alos Infantes Prelados Du
queses Marqueses Condes Ricos Omes Maestros
delas ordenes mi Consexo e oidores dela mi Audien
cia Alcaldes e Alguaciles e Notarios e otros ofiziales
dela mi Casa e Corte e Chancillerias e alos Priores Comen
dadores e sub Comendadores Alcaldes delos Castillos é
Casas fuertes ellanas e atodos los Concexos Correxidores
Asistentes Alcaldes e Alguaciles de todas las Ciudades
Villas y Lugares delos mis Reinos e señorios e a otras quales
quier persona nuestros subditos y naturales de qualquier
stado Condicion pre eminencia o Dignidad que sea
o ser pueda e a cada Uno de ellos que Vos guarden e cumplan
e agan guardar e Cumplir Esta mrd e licencia e facul
tad que asi Vos doy para hacer el dho Mayorazgo e el Ma
yorazgo que por Virtud de ella ficieredes e Ordenaredes
entodo e portodo segun que en esta dha mi Carta es
Contenido e declarado e contra el thenor e forma de ello
no bayan ni pasen ni Consientan ir ni pasar entiempo

alguno ni por ninguna manera, e si necesario fuere
Vos e Vuestros herederos e subcesores en el dho
Mayorazgo quisieredes e quisieren sacar mi
Carta de Previlegio e Confirmacion de todo lo en esta
dha mi Carta e en el dho Mayorazgo Contenido
mando a los mis Concertadores e al mi Chancillor
e Mayordomo y e Nottarios e a los ottros oficiales que
estan a la tabla de mis sellos que la den e libren y
pasen e sellen las mas fuertes e firmes e bastantes
que se las pidieredes e menester hubieredes sin que en
ello vos pongan ni Consientan poner embargo ni impe
dimento alguno e los unos ni los ottros no hagan ni fagades
ende al por alguna manera pena de la mi mrd e de diez
mill mrs para mi Camara a cada uno por quien fincare
de lo asi hacer e cumplir e demas mando al home que
le esta mostrare que los emplace que parezcan ante
mi en la mi Corte do quier que yo sea del dia que los
emplazare fastta quince dias primeros siguientes so la dha
pena so la qual mando a qualquier Escrivano Publico

que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la Ciudad de Burgos a Veintte dias del mes de Abrill año del Nascimto de nuestro señor Jesuchristto de mill e quinienttos e doze años = Yo el Rey = Yo Miguel Perez de la Maza Secrettario de la Reina nuestra Sra la fize escriuir por mandado del Rei su Padre = Lizenciattus Caya = Registrada Licenciattus Ximenez Castañeda Chanciller = Derechos una dobla sello registro nueue e sello seiscienttos ——

Prosigue el Testamto

Porende por virttud de la dha licencia e merzd e facultad q merzd a mi fha por sus Mages e usando de ella quiero y mando q es mi Voluntad mediantte la Voluntad de Dios nuestro señor que en los bienes que yo dexo segun que aqui declarare a Dn Manuel de Arttanon Enrriquez mi hijo legittimo e de la dha Da Catthalina Enrriquez de Mendoza mi legittima muger son los siguienttes ——

Primeramentte el señorio de la Villa de Sotto de los Cameros

con el Lugar de Arauasanttes y con ttoda la Ventta
y Casas e heredamientto que en la dha Villa tenga
y en los Lugares de su Comarca con la Jurisdicion
Ciuil e Criminal altta y baxa mero mistto ymperio
y ttodo lo a ello anexo y perttenecientte en qualquier manera
e por qual quier titulo e Causa que a mi me perttenezca —
Ittem mas las Casas que ttengo en la Ciudad de Cala
horra con ttodo el heredamientto que en aquella Ciudad
y Comarca ttengo e con el masuelo de la Villa de quel —
Itten mas la Ventta Casas y heredamientto que a mi
perttenecen en la Ciudad de Baeza y Huesca y en Be
namaurel y Galera y en la Villa de Cuellar que
son en la oya de Baeza —
Ittem mas la Ventta y heredamientto de Baluez de tier
ra de Alcala con ttoda la Ventta y Censos e derechos e
acciones Rs e personales mixttos a mi perttenecienttes
en qualquier manera y por qual quiera titulo o Causa
que sea e ser pueda y me competta agora sea el Dominio
Vtil o el Directto —

Itten mas la Rentta de Censo dela Ciudad de
Sevilla que son diez y seis mill e Docienttos e Cinquentta
mrs que son en el Lugar de Rocana zerca de Sevilla
Itten mas diez y ocho mill mrs de Censo que es la mi
ttad delos treintta y seis mill mrs de Censo que yo
he y ttengo sobre el Conde de Salinas situados en la su
Villa de Salinas e sobre ziertos fiadores que sobre ello me dio
los quales son alquittar dentro de quattro años a Cattorce
mill el millar e para que quittandolos el dinero que
dellos subcediere se heche e emplee en ottra Rentta que sea
anexa al dho Mayorazgo porque ottra mittad destos
treintta y seis mill mrs quiero que sean para Pedro de Ontta
non mi hixo. segun mas largamentte lo declarare e mando
que ttodos los sobredhos bienes e de ttodos los ottros que debaxo
declarare e vinculare a mi Mayorazgo asi muebles como
raices Renttas e Censos Intereses e acciones e
derechos e de cada cosa y partte dellos se haga inventario
muy en forma por antte escrivano e testigos e con manda
mientto de Juez y se ponga Juntte con aqueste mi testamento

por que para siempre sepa quales son los bienes de mi Mayorazgo lo qual se escriuia en pergamino e mando que todos los dhos bienes despues de mi fallecimiento los aya y herede el dho Manuel de Ontañon Enrriquez por via de titulo de Mayorazgo e por bienes de Mayorazgo e vinculados a Mayorazgo e sujettos a Restitucion e que los aya y tenga y posea y goze y lleue los fruttos y Rentas dellos e despues de su fin y fallecim.to los aya y herede su hijo maior primo genitto baron nacido de legitimo matrimonio e despues del fallescimientto de este su hijo maior varon primo genitto y desta manera el hijo y nietto descendientes por la linea masculina usque in finem mundi; e que lo que Dios no quiera del dho Manuel de Ontañon Enrriquez no quedare hixo varon legitimo que los aya y herede la hija maior primo genitta y despues de ella su hijo maior legitimo primo genitto e despues de este sus descendientes por la dha orden y si desta no quedare generaz.on suceda la otra hija e decsibaya de grado en grado por toda la generacion decendiencia del dho Manuel de Onttañon en su vida y despues delos dhos sus subcesores ttengan ttodos los dhos bienes Juntamentte sin los vender ni ttrocar ni Cambiar ni donar ni enaxenar ni empeñar ttodos ni cosa alguna ni partte dellos en tiempo alguno del Mundo ni por titulo alguno enaxattiuo ni honoroso y que el dho Manuel de Onttañon e los que despues del subcedieren en el dho Mayorazgo ayan de traer e ttraigan el escudo de mis armas o alomenos en el por caueza a la mano derecha las armas de Nauarra que yo por seruicios señalados traya e traygo en mi escudo e que de las ottras armas que en el dho escudo traygo puedan quitar las que bien visto les seran e poner otra en lugar de aquellas de partte de su Madre las que el quisiere delos linages de los Enrriquez Mendozas donde ella biene e subcede —

Ittem quiero y es mi voluntad que en caso que a Dios plega lleuar de esta presentte vida al dho Manuel de Onttañon mi hijo maior sin dexar hijo legitimo que haya y

herede los dhos mis bienes que asi le dexo que en ttal caso
subceda en su lugar Pedro de Onttañon mi hixo segundo
e legittimo y que en caso que Dios disponga del sin dexar
hixo legittimo para que aya el dho Mayorazgo que en
ttal caso lo aya otro hixo lexittimo si Dios melo diere
e no melo dando que teniendo al tiempo de mi fin fal
ttando herederos en la forma suso dha lo aya todo y he
rede el hixo maior legittimo que Dios diere a Dª Juana
mi hixa teniendo el apellido de mi linaxe y el escudo
de mis armas en la forma suso dha e no lo azeptando ni
cumpliendo el maior de esta forma lo aya el hixo segundo
que Dios le diere e asi suzesive fallesciendo sin herederos
el que los dhos bienes heredare e quando de mi hixa fal
ttare heredero en ttal caso venga a mi sobrino el maior
hixo de Onttañon de Angulo que Dios aya e si del
sucesivamentte aviendo falta de heredero venga en el
hixo segundo o tercero del dho mi hermano quando de
su linea e de la mia faltase heredero venga esta he
renda a uno de mis sobrinos de linaxe de Medinilla

qual yo nombrare en este mi ttestamentto con los limittes e Condiciones suso dhas eque qualquiera que hubiere de heredarlos dhos bienes aya de ttener mi apellido e armas como dho es porser mi voluntad emando q qualquiera que huviere de heredar e suceder en mi Mayorazgo sea seglar eno eclesiastico en manera alguna —

Yttem quiero ques mi voluntad que faltando herederos e sucesores de ellos que varon sea con que los dhos mis bienes e Mayorazgo ayan de venir ala dha mi hija ô otra hembra qualquiera que por falta de varon sucedan en ellos en ttal caso quiero yo dexo e doy ala dha mi hija Cien mill mrs de rentta para en ttoda su vida situados en las renttas dela Ciudad de Logroño segun que adelantte en ottro Capittulo mas Cumplidamentte sera contenido en ttal caso que es ella y su marido ttienen para si e para sutesttamentto ttodo lo necesario honestto e onrradamentte que ttodo el usufructto que los dhos bienes e renttas que dexo por Mayorazgo emejora al dho Dn Juan de Ontañon mi hixo subcediendo en ella todo lo que asi rrentare

y valiere lo avian de emplear en cada vn año en comprar

rrenttas de pan o mrs para acrecenttamientto del dho

Mayorazgo e mexoria hastta que el varon que lo aya de

heredar sea de perfectta hedad para lo regir e governar e que

el vsufructo e rrentta de lo que asi Comprare de aquello

rrenttare aquello solamentte que da gozar en cada vn año

e quando faltare a mis hijos herederos e sucesores hijo varon

y oviere de venir en hembra aquella lo aya y ttenga

con la misma Condicion e vinculo a Dª Juana de

Onttañon mi hija y no de ottra manera porque quiero

y es mi voluntad que ttodo lo que asi se Comprare de la

rrentta de los dhos vienes se juntte con el para que ttodo aquello

sea avido por Mayorazgo con los vinculos e firmezas

del de manera que mediantte ello sea acrecentte no se des

minuya

Ittem mediantte Dios quiero y es mi voluntad

que Pedro de Onttañon mi hijo segundo e de la dha

Cattalina mi muger aya y ttenga el deſſo las cosas
Siguienttes con ttal Condicion que no se puedan enaje
nar combiene a sauer = Primeramentte las Casas
Molino y Orno e ttierras e Huertta e parras que en esta
Villa de Medina de Pomar yo ttengo e poseo = Itten mas
las ottras Casas Rentta y heredamientto parrales e arboles
que yo ttengo en Villanueua de Nuia Carbo que son de panes
Hastta Veintte almudes = Itten mas el Lugar e tierras
y heredamienttos e terminos de Paxares con su termº
Redondo y ttodo lo a ella anexo y perttenecientte que
Valdra astta quarentta almudes de trigo y zierttas aues =
Itten mas los molinos de Apieza el solar de Agostto que
Rentta onze almudes = Itten mas la Rentta que ttengo
en el lugar de Reuilla y en ottro Lugar zerca de alli = Itten
mas las Casas y Huertta e parrales y heredamienttos de
Villamezan con ttodo lo que alli ttengo = Itten mas las
Casas y heredamientos de Sn Roman que seran astta Cattorza
almudes = Itten mas las Casas y Rentta y heredamto

de parrales de Villattomiel que el pan son diez almudes = Itten mas la Rentta de Villotta = Itten mas las Casas y Rentta de arriniga = Itten mas la Rentta y heredamientto que ttengo en Gouantte y en Vecarres = Itten mas la Rentta que ttengo en Salinillas y enrrosales = Itten la Rentta tierra Casas y parrales que ttengo en San Christtoual que suelen Renttar doze almudes e mas = Itten mas la Rentta e Zenso que ttengo en Munce que seran astta quarentta anegas poco mas o menos Y mando que ttodos los sobredhos bienes con los que abaxo declarare e mandare al dho Pedro de Onttañon mi hijo assi muebles como Raizes se aga vn Inuenttario por si allende de lo sobredho por antte escriuano y ttestigos con mandamiento de Jueces e pongan mas los heredamienttos y Renttas que ttengo en el Lugar de pan y en Reuolleda e en el Lugar de Casillas y sus tterminos y en Salinillas y en Gouanttes y en ottros qualquier

Lugares de las siette Merindades de Castilla Vieja= Yttem mas la Rentta que ttengo en el Lugar de Pan= Yttem mas la Rentta que ttengo sobre Ruolleda en Vna suertte e partte de Melchior que son cinco fanegas= Yttem mas el ofizio de Salinas de Nusio

Juntamentte con este mi testtamentto segun y conforme al otro Ynventtario que arriba mande hacer. Otro si mando e zedo e ttraspaso en el dho Pedro de Onttañon mi Sobrino qualesquier derechos e acciones Reales e personales y mixttos a mi perttenecienttes en qualquier manera y por qualquier ttitulo o Causa que sea o ser pueda ttocanttes a qualesquiera de las dhas Possesiones Renttas en este Capitulo. Conttenidos e mandadas al dho Pedro de Onttañon mi Sobrino.

Yttem mas dexo e quiero que el dho Pedro de Onttañon haya y ttenga diez y ocho mill mrs de Zenso que es la mittad de los treintta y seis mill de Censo que yo he y ttengo sobre el Conde de Salinas sittuados en la su Villa de Salinas e sobre ciertos fiadores que sobre ello medio los quales son alquittar dentro de quatro años a Catorce mill mrs el millar e para que quittando los el dinero que de ellos se Cobrare se gastte y emplee en comprar otra Rentta que sea anexa a los sobredhos que dexo al dho Pedro de Onttañon mi hixo porque la otra mittad de los treintta y seis mill mrs de Zenso an de ser para Dn Manl de Onttañon como dho es

Itten mediantte Dios quiero q es mi Voluntad que acaesciendo lo que Dios no quiera que alguno de los dhos mis hixos o herederos subcesores ttengan tal enfermedad o lesion o falta de entendimientto o ttenga ottros defecttos ttales con que no sea auil para Regir y gouernar administtrar e acrecentar los dhos bienes que en tal caso el Padre o la Madre puedan elexir para la herencia de los dhos bienes ottro hixo de los que tienan (de mi sangre) el que mexor les pareciere que conbiene a pariente mas propinquo de mi sangre para la gouernacion Conseruacion de los dhos bienes y que en caso

queel Padre y la Madre sean fallescidos quando
se conozca en el ttal heredero los dhos efectos que en tal
Caso el mas propinquo parientte de los suso nombrados
con auttoridad de la Justicia pueda entrar y tomar
los dhos bienes y los tener y poseer perpetuamentte
con las Condiciones e Vinculos sobre dhas dando
a aquel que por su deffecto sera desposado de la dha
herencia todo lo que abra menestter moderada e
honrradamentte para el vna o dos personas que le sirvan
de manera que no pueda andar a mendigar ni venir en
alguno de los apunttados en el Vinculo del Mayorazgo
para lo poder perder e Confiscar y que ttodo lo se ara
mediantte aquellos a quien ttodo lo encomiendo —

Ittem mediantte Dios quiero y es mi Voluntad
que ttodos los bienes e hacienda que yo dexo a los dhos
mis hijos e herederos y lo que mas se acrecentare
sobre ello en la forma suso dha ttodo aquello quando

algun heredero o hijo o sucesor suyo fallesciere desta
presentte Vida sin dejar hijo heredero que todos los
bienes que asi dejare e le pertteneciere delo suso dho e delo
que mas adelantte anexare alos bienes e herencias
de cada Vno delos dhos mis hijos que en tal caso todo
aya de bolber al tronco de mi linaje de manera que
delo que seles queda o seles huviere en algun tiempo
dado en Dotte q Casamientto ô en otra qual
quier manera ningun otro lo pueda haver aunque
sea Padre o Madre si el tal Padre Madre no
fuere de mi linaje ô apellido por lo qual les pertte
nezca en la forma suso dha e para que de ellos suceda
en persona de mi linaje otro segun e como arriua
Va declarado

Ytem mediantte Dios quiero y es mi Voluntad
que Pedro de Ontañon mi hijo que hube pri
mero e antte que me Casase con la S.ra D.a Catha-
lina Ermencia Meengattiaba mi Sra sea
manttenido q Vestido y dadolo que aya menester

Para su manttenimientto hasta que sea buen lettor y escriuano e gramattico e para seguir la Iglesia Y que dende en adelantte astta que sea Beneficiado e tenga bien lo que abra menestter le den diez mill mrs en cada vn año. para su manttenimientto y gasto lo qual se entienda de quince años arriua e entanto le den el dho manttenimientto e vestuario Y quiero que en sauiendo bien leer y escriuir lea siete o ocho vezes las siette parttidas con que le queden en la memoria en las quales ay todo dro Comun asi en lo eclesiastico como en el seglar Y que esto cumpla y pague por los dhos Manuel de Onttanon e Pedro de Onttanon por yguales parttes por razon de los dhos vienes entiendase todo astta que el dho Pedro cumpla veintte y cinco años Y que de alli adelantte no le den cosa alguna porque procure ser bueno e buscare que le cumpla e que aya por toda su vida en cada vn año dos mill mrs para vna loa e se los den en dinero conttados Y que si fuere Clerigo de missa y la quiera hacer se aya

de dar e pague todo lo que yo soy o fuere obligado
a Cumplir con el Capellan Conttinuo de la Capilla
de Sotto de manera que ttendra con ello de Comer
por su Vida seyendo el que deue con que cumpla lo que
fuere obligado para su tiniente ——

Yttem mediante Dios quiero y es mi Voluntad que los dhos
Manuel e Pedro de Onttañon mis hijos legittimos y Pedro
de Onttañon sean luego puestos en tierna hedad a la escuela
y deprendan bien leer y escriuir astta que sean buenos es
criuanos y pasen las partidas otras siette vezes cada Vno
dellos e deprendan gramattica de manera que queden bue
nos gramatticos y lettores y escriuanos y que demas de
las partidas pasen ttodos los libros de mi Casa de las
Coronicas y Prematticas para que mediantte ello
siendo hombres puedan dar Razon de si donde
quiera que se allaren ——

Yttem mediantte Dios quiero y es mi Voluntad
que ttodos los bienes e hacienda de que yo dexo ——

Yttem y es mi Voluntad mediantte Dios quiero que las haciendas de Cuellar que es en la Oya de Baeza que son mias y me perttenecen las quales me tienen ttomadas e Compradas veintte y cinco años ha el Monasterio de san Geronimo de Baeza diciendo que se las dio el dho Don Enrique Enriquez Mayordomo que fue del Catholico Rey que Dios aya el qual me tubo fecho mrd de las dhas haciendas primero y antte que la Ciudad de Baeza se ganase ni Dn. Enrique tubiese cosa alguna en el dho lugar las quales estando yo por embaxador en Navarra y ttemiendo yo la posesion se me ttomaron e ocuparon por el dho Dn Enrique por virttud de una Compra que hizo al Caudillo de Baeza de ciertta mrd que el dho Rey hubo fho Caudillo despues de la mia e como la mia e como quiera que yo sostteni e able con el dho Dn Enrique sobre ello y me promettio de melas dexar llevole Dios antte que lo Cumpliese por yo estar ausentte de estos Reinos con los Reies de Navarra en mi embaxada con que no huvo lugar por lo qual todo el tiempo que fueron mas de veintte y cinco años que estube por embaxador no me corrio

al tiempo de la demanda para escrivir e porque los
frailes de Castro siempre conmigo en esta restitucion
remitiendome a la Sa Da Maria de Luna y ella
a ellos en que muchas platicas y requirimientos de
mi partte an pasado asi con ellos como con su general de
Sn Bartholome de Empiana por fin despues las
haciendas son mias e contra toda Justicia me las
tienen mando que si yo no las hubiere cobrado an
tes que Dios me lleve desta presente vida que se
entienda en la sacar para que queden Juntos en el
Mayorazgo y mejora que yo dexo de la hacienda de
la casa de Baeza a Manuel de Ontañon mi hijo las
quales segun la relacion tengo renta docientas
anegas de pan y las casas y heredamientos y rentas
que tengo en Baeza y en Valeza y en sus terminos
son estas desta hacienda por donde se manifiesta
ser mias allende de la posesion que esta aprovado con mis—
Item mediante Dios quiero y mando que los quarenta
mill mrs que governase mi sobrina muger de

Martin Garcia de Munco esta con Condicion que no
le dando Dios hijos herederos que heredase sus bienes
los bolbiese a mi ò a mis herederos e que otros treinta mill
que he dado a Cathalina de Angulo mi sobrina para
ayuda a su Casamientto los vnos y los otros los ayan
mis herederos mis hijos paso la escritura de los Casam.tos
antte vn escriuano de Calahorra e creo que es Diego
Ybañes de años o de lun.o e deuen enttrar en mi Casa —
Yttem mando que si Doña Cathalina Cumpliere e guar
dare el Juramentto que ttiene hecho sobre guardar biudez
de su vida que en tal Caso bien y honesttamentte tenga
la gouernacion y administracion de ttodos los bienes
que yo dexo e mando a los dhos mis hijos e suyos y sea
su tuttora y administradora Junttamentte con la persona
e personas que yo nombrare en este mi testamentto e por
el tiempo que declarare e que madre e hijos sean ali
menttados de los fruttos e rrenttas de ttodos los dhos bie
nes onrradamentte y de lo que sobrare de las dhas

Rentas y fruttos se aga lo que de suio ha mandado e
Ordenado ———

Item por quantto yo hube asenttado e Capittulado con
la dha Dª Cathalina mi muger antes e al tiempo
de nuestro Casamientto en presencia del Sr Dn Diego
de Mendoza su hermano e conmigo casase que
se le huuiese de dar en cada vn año Veintte mill mrs
apartandola con esttos como se apartto de ttodos mis mejo
ramienttos y acrecenttamienttos q de ttodos mis bienes
auidos y por auer para que directta ni indirectta ni
por manera alguna No huuiese otra cosa alguna
a mis bienes lo qual se a asentto antte dos escriuanos
en Inoxosa de la Sierra antes de nuestra partida
de alli y despues en Calahorra antes de nuestro Ca
samientto e los dos escriuanos de Inoxosa fueron el
Vno Arttaetta que bive en Bilbao y el otro hera
mi Criado Diego Ibañes vezino de Calahorra
ante el qual se asentto con auttoridad de Juez en pre
sencia del dho Sr Dn Diego su hermano mando
que este Vltimo Conttratto se a guardado y no el prinl

de los mill ducados porque por el postrero se dió por ninguno
el primero ________ ________

Y por quanto al tiempo que se Contratto el Casamto entre mi
y la dha Dª Cathalina Yo le di e despues en vezes luego
zinco mill mrs para quitar Vna ropa de Carmesí que ella
ttenía empeñada e hasta Cién Rs de platta poco mas o menos
para sus necesidades e diez ducados para Vn sayuelo de raso
Carmesi forrado en arminios y doce Manillas de oro
e quattro aforcas de oro e Vna Cadena de oro con Vna Rueda
de oro en ella e Vn Joyel con ttres perlas e algunos anillos
de oro con piedras e sin ellas allende de ottras ropas de seda
e paño asi de las que fincaron de Dª Aldonza mi muger
que Dios tiene como hechas nuevamentte a mi costa y
algunas Camisas de hilo de oro e ottras muchas cosas para
su persona que no van aqui escrittas porque no se me acuer
da ni es necesario de las escrivir Y asi allende de lo suso dho
se han gasttado en los pleittos de los dos mill ducados que con ella se
asentaron de me dar Ciento e Cinquentta ducados por mas
mas de los quales no quisieron hacer memoria aqui
________ ________

demas de los quarentta mill mrs para que aquellos se
descuentten en dos años en que ella los auia de auer con
forme al postrero Contratto Y en todas las Cosas sobredhas
mando a la dha Dª Cathalina cumpla el dho Conttratto
postrero Conforme a Justicia sin que ella Reciua agrauio
alguno Conocido

Ottrosi mediantte Dios y por mas pacificacion q quiettud
mando que ttodos los Vienes que de suso ttengo mandados
al dho Pedro de Onttañon mi hijo e los que de aqui adelantte
le mandare que ttodos los mando al dho Manuel de Onttañon
mi hijo e los Vinculo con los ottros Vienes que ttengo Vincula
dos a mi Mayorazgo con los Vinculos e sumisiones e Res
tittuciones Conttenidos en las Clausulas deste mi testamto
en lo ttocantte a mi Mayorazgo con tal postura e Con
dicion que el dho Pedro de Onttañon mi hijo e aya y
lleue e goze ttodos los dhos Vienes que de suso mandados
le ttengo por este mi testamentto e los que mas le man
dare de aqui adelantte por los tiempos Y con las Con
diciones e Vinculos e sumisiones e Restituciones contendos

Y declarados en las Clausulas deste mi testtam.to hecha al dho Pedro de Onttañon mi hijo legittimo para siempre Jamas usque in finem mundi ——

Ytem digo que con el Juro e Casamientto que ttengo man dado a la dha D.a Juana mi hija con Lope de Porres hijo lexittimo del dho Juan de Porres tengo cumplido ē Cumplo con ella todas las legitimas que le podian e pueden perttenecer de la dha su madre e de mis bienes q herencia mando que con ello sea conttentta e pagada ē no pueda pedir ni demandar otra cosa alguna de mis bienes ni de la dha su madre porque Juro por Dios nuestro S.r la S.ta señal de Cruz + en que pongo mi mano derecha Corporalmente que con lo suio dho Cumplo con ella lo que puede e deue hauer e mucho mas e se conttentte por que lleua mas de lo que deue auer que yo gane con muchos trauajos y seruicios lo que ttengo ——

Ytem digo y declaro que todo lo que yo dejo e mandado al dho Manuel de Onttañon mi hijo en Calahorra y Potto y sus Comarcas y quantto se conttiene en mi

Mayorazgo es justamentte mandado e Dottado de todo
sin escrupulo alguno de Conciencia segun Yo que la
dha Dª Juana lleua en el dho Juro e en otras cosas que
le estan mandadas en este mi testamentto y que segun
este mi testamentto e lo que se enttienda el Conttratto del
Casamientto que esta hecho entre mi e el dho señor Juan
de Torres

Yttem mando que paguen a Constanza y mi Criada sus
Soldadas acostumbradas e antes Cien mill mrs mas e ano
que de menos segun el parecer de Dª Cattalina mi
muger e Cumpla con ella segun Dios y su Conciencia

Yttem mando que cumplido e pagado todo lo suso dho
e cada cosa e partte dello y todas las mandas y legattos
que yo are profanas e Pias e el Cumplimientto de
mi alma honrradamentte segun mi estado y Condi
cion y todos los descargos que pareciere que yo jus
ttamentte soi encargo que todos los otros mis bienes
Raizes muebles y semovientes e acziones y derechos
y deudas que me son deuidas que los ayan e hereden

la Raiz ttoda de dho Manuel de Onttañon para con los
ottros del Mayorazgo e ttodos los ottros los ayan y hereden
por yguales partes los dhos Manuel de Onttañon y
Pedro de Onttañon mis hixos legitimos e que mi Cave
zaleros Cumplan y paguen este mi testamentto e que
los Codecilios e memorias que yo hiciere e declare a fuera
deste mi testtamentto fho en la Villa de Medina de Pomar
en las Casas donde bivie de morada el dho Embaxador Mosen
Pedro de Onttañon a Veintte y tres dias del mes de octubre
año del Nascimientto de nro señor Jesuchristto de
mill e quinientos e Veintte y quattro años son en este
testamentto doze hojas escrittas e mas esta ottra hoja es
Comenzada un Renglon e mas ban en blanco seis hojas
con esta de manera que aqui ban dos Renglones en medio-

Ottorgamto

En la Villa de Medina de Pomar a Veintte y tres dias
del mes de Octtubre año del señor de mill e quinientos
e Veintte y quattro años en las Casas del Sr Mosen Pedro de
Onttañon el dho Sr Mosen Pedro de Onttañon señor
de la Villa de Sotto de los Cameros estando enfermo

En cama de su Cuerpo pero sano de su seso e entten
dimiento nattural en presençia e por antte mi Alonso
de Medino escriuano e nottario publico de su Ce
sarias e Catholicas Magestades Emperador Reina e
Rey nuestros Sres e del numero de la dha Villa e ttestigos
de yuso escriptos Dixo e confesso que esta presentte
Escrittura que estta Cerrada y sellada es su testamto
e postrimera Voluntad el qual le auia ordenado y fho de
su propia buena e agradable Voluntad e que por tal le ottor
gaua e ottorgo como e de la manera que en el se contiene
el qual Dixo que mandaua y mando baliese por su
testamentto e postrimera Voluntad e que encargaua e
encargo a las personas que el ifiese y nombrare lo cum
plan por todo e por todo segun por el se contiene e pidio
a mi el dho escriuano lo asentte e signe con mi signo e
a los presentes rogo que de ello fuesen ttestigos ttestigos
que estauan presentes llamados e rogados a lo que dho es
el Licendo Juan Rodriguez de Valdivielso e Pedro
Martinez Quinttano e Francisco de Medinilla

e Diego Ortiz de Ottañez e Lope Martínez Ba
raona e Diego de Medina e Francisco de Muneo hixo
de Martín Garzia de Muneo vecinos de la dha villa
de Medina. e el dho Mosen Pedro de Onttañón ottorgantte
el qual yo el dho escriuano doy fee conozco por vista e com
bersación e los dhos ttestigos de su ruego e por mas firmeza
lo firmaron de sus nombres = Mosen Pedro de Onttañón =
el Lizenziado Baldiuielso = Diego de Medina = Diego
Ortiz de Ottañez = Pedro Quintano = por testigo Fran^{co}
de Medinilla = Lope Martínez de Baraona = Fran^{co}
de Muneo: E yo el dho escriuano que a lo que dho es
en uno con los dhos ttestigos presentte fui e a rruego e ottor
gamientto del dho ottorgantte ve sobre escritto e ottorgam^{to}
escriui e por ende fize aquí este mi signo = En testimonio
de verdad Alonso de Medina

En la Villa de Medina de Pomar en las Casas de Mo
sen Pedro de Onttañón Señor de la Villa de Sotto de los
Cameros a veintte y cinco días del mes de octubre año del
Señor de mill e quinientos e veintte y quatro años

A dho Mosen Pedro de Onttañon estando enfermo en Cama del su Cuerpo pero sano de su seso e sentido nattural qual Dios nuestro señor se le quiso dar en presencia e por ante mi Alonso de Medina escriuano de su Mag.des e del numero de la dha Villa de Medina e de los ttestigos yuso escrittos rattificando e aprouando e hauiendo por bueno firme e valedero el testamentto Cerrado por el ante mi el dho escriuano ottorgado e ottorgandole como dixo que le ottorgaua e ottorgo como e de la manera que en el se conttiene e quedando en su fuerza e vigor en todo lo demas en el Conttenido dixo que por mas declaración de todo lo en el dho testamentto Conttenido hacia e hizo sus Uniuersales herederos a Dn Manuel de Onttañon e a Pedro de Onttañon sus hixos legitimos e de Da Cathalina Enrriquez de Medoza su legitima muger para que ayan y hereden ttodos sus bienes Raízes e acziones e derechos por las vías e formas e vinculos e sumisiones e institucíones e Condiciones Conttenidas e declaradas en

Al dho su Ttestamento Zerrado e que el dho Pedro de Onttañon aya e lleue ttodos los Vienes Raizes que el tiene en la dha Villa de Medina de Pomar e en sus ttermimos Aldeas e Jurisdiciones e en ttodos los lugares de las Siette Merindades de Castilla bies Vinculados al Mayorazgo fho e Dottado para el dho Dn Manuel de Onttañon se sacados del dho Mayorazgo para el dho Pedro de Onttañon por Vienes hereditarios y con Condicion que Valga el dho Mayorazgo con que el dho Dn Manuel de Onttañon no impida ni pueda ympedir por Via ni ttitulo ni Causa alguna de Mayorazgo ni legittima ni por ottra Razon alguna al dho Pedro de Onttañon los dhos Vienes Raices ni los muebles de la manera que dhas es acciones o derechos = Ottrosi Dijo que en lo ttocantte a Da Juana de Onttañon su hija legitima que declaraua y declaro mas su Volunttad pa que huuiere duda ni oscuridad que de los Cien mill mrs de Juro de por Vida que los lleuase e gozase la dha Da Juana

Conforme al Priuilegio e despues de pasado el tiempo
Contenido e declarado en el dho Priuilegio e conforme
al Conttratto del Casamientto que s hauia sentado con
Lope de Porres su Esposo e con el señor Juan de
Porres su Padre e asimismo le fuesen pagados los Cien
mill mrs para el ajuar e attauios conttenidos en el dho
Conttratto de Casamientto e con esto aparttaua e aparto
ala dha Dª Juana su hija delas herencias de su Madre
e del dho Mosen Pedro de Onttanon porque con estto
Cumplia e cumplio con ella mucho mas de lo que podia e
deuia hauer delas dhas herencias de su madre e del q̃
mandas de la dha su Madre segun lo ttenia fixado en
el dho su ttestamentto en que mandaua y mando ala dha
Dª Juana que no pidiese ni pudiese pedir ni pidiese ottra cosa
alguna por voz ni tittulo alguno so pena de su Maldicion
Ottrosi Dixo que elegia e eligio su sepulttura en que
mandaua y mando fuese sepulttado en la Yglesia de santta
Cruz de la dha Villa de Medina en la sepulttura nueua
que el hizo e edifico en la Capilla maior de la

dha Yglesia hacia la partte donde se dize el evangelio =
Ottrosi Dixo que nombraua e nombro por su Cauezaleros
e testamenttarios y executtores e cumplidores del
dho su testamentto e de todas las cosas que a ellos bien
bistto les fuere que sea al seruicio de Nuestro Señor
e descargo de su Conciencia e Cumplimientto de su anima
a la dha Dª Cattalina Enrriquez de Mendoza su
muger e al Lizenciado Juan Rodriguez de Valdiuielso
Vezino de la dha Villa de Medina e al Maestro Juan
de Onttanon su sobrino Residentte en el Collegio de Alcala
de Henares a ttodos Junttamentte e cada Vno de ellos in
solidum o al que mas Voluntad tubiere de lo Cumplir
a los quales apoderaua e apodero en todos sus bienes para
que los entren y ttomen Vendan e fagan Vender así
en publica almoneda como fuera de ella hastta ser cum
plido e pagado el dho su testamentto en todo lo que a ellos
bien bistto fuere e les encargaua e encargo sus Conciencias

para que asi lo cumpliesen Cumplida e honrradamentte= Ittem Dixo que mandaua e mando que qualquiera persona que biniere Jurando le deue de Cien mrs abaxo se los paguen de sus bienes e dende arriba lo muestre por escritto o testigos= Otro si Dixo que en lo tocantte al hospittal que se auia de hacer que mandaua y mando fuese fho en el Lugar y de la manera que bien bistto fuere a Dª Cathalina Enrriquez de Mendoza su legitima muger e que en el fuesen puesttas tres Camas de Ropa honestas e Razonables con todo lo a ellas perttenecientte e con los Vinculos e Clausulas e cosas que bien bistto fuere a la dha Dª Cathalina e a sus Cauezaleros= Otro si Dixo que mandaua e mando al dho Dn Manuel de Ontanon su hijo maior para con el dho Mayorazgo el Joyel de aloreanxel con sus perlas e piedras e la Cadena de oro con los Vinculos Conttenidos en el dho Mayorazgo e que mandaua y mando al dho Pedro de Ontanon su hijo la C. de oro con sus piedras= Otro si Dixo

Que mandaua e mando demas delo suso dho ala dha

Dª Juana su hija Vn Jarro e Vn tazon de platta de lo

mejor delo suso dho Dijo que añadia e añadio al dho su

testamentto por bia de testamentto O postrimera Voluntad

e quedando el dho testamentto en su fuerza y Vigor e pedia a

mi el dho escriuano que lo asentase al pie del dho testamento

escribiese todo debajo de Vn signo e a los presentes Rogo fuesen

dello testigos = Otrosi dixo que mandaua y mando que la

Otra platta Restante lo aian e lleuen por mitad los dhos

Dn Manuel de Onttañon y Pedro de onttañon sus hijos

e que la L. de Oro con sus piedras e todos los bienes Raices

que ttenia mandados e mandaua al dho Pedro de onttañon

su hijo fuesen de Mayorazgo e por bienes de Mayorazgo

e quittados del Mayorazgo con los Vinculos Conttenidos en el

Mayorazgo principal para el dho Pedro de Onttañon e sus

Sucesores e a falta de los para que ttornen e buelban al dho

Dn Manuel e sus sucesores con estas Condiciones: Dijo que

azia e hizo el dho Mayorazgo el que los lo Contradigezen

no goze e lo goze todo el que lo obedeciere e cumpliere
testigos que fueron presentes llamados e rogados
Fran.co de Medinilla = e Lope Martinez Baraona =
Hernando Gomez de la Salzosa = e Juan de Ottañez
fijo de Diego Ortiz de Ottañez e Juan Ruiz de la
soguero. Vecinos de dha Villa de Medina. e Juan
Mantelo vecino de Quinttana que es en el Valle
de Sosa = e Francisco del Mozal vecino de Medina =
e el dho Mosen Pedro e los dhos Francisco de
Medinilla e Lope Martinez de su ruego e por mas
firmeza lo firmaron de sus nombres en el Registro de
mi el dho escriv.o e lo conozco = Mosen Pedro de Ontta
non = Fran.co de Medinilla = Juan de Ottañez = Lope
Martinez Baraona

E despues de lo suso dho en la dha Villa de Medina
de Pomar a treintta e un dias del mes de Octubre e del dho
año de mill e quinientos e veintte y quattro años antte
el S.r Alonso de Medina Alcalde ordinario en la dha
Villa de Medina e su Jurisdicion por su Mag.ta S,

P
Lozno ltaz enla dha Villa de presente el dho Sr Sancho
de garcia el Romo Alcalde en presencia de mi el dho Alonso
de Medina esno e testigos Yuso escriptos parezio en
de presente la dha Sa Da Cathalina Enrriquez de Men
doza por si e como Cauezalera y testamentaria del dho
Mosen Pedro de Ontañon su marido defunto que Dios
aya e como tutora y testamentaria de los dhos Don
Manuel de Ontañon e Pedro de Ontañon sus hijos e hijos
e herederos del dho su marido = e Dijo que por quanto
ella auia fho presentacion e publicacion del testamto
Cerrado e otorgado por el dho Mosen Pedro de Ontañon
e otorgamiento e sobre escrito dele de otra escriptura que des
pues del e añadiendo al dho testamento el dho Mosen
Pedro auia otorgado ante mi el dho esno la qual dha presen
tacion e publicacion auia fho ante el Sr Sancho Garcia de
Medina el Romo Alcalde e ante mi el dho escriueano
e hauia dejado de presentar dos testigos de los que se auian
allado al otorgamiento del dho testamento Cerrado

Segun suso parecia por tal que ella parecia e parecio
antte el dho Sr Alcalde a presenttar e presenttaua e pre
sentto a maior abundancia antte el dho Sr Alcalde e pu
blicaua e publicó conforme a derecho el dho testamto
Cerrado sobreescritto y ottorgamientto del e de la dha
escripttura que añadiendo a el el dho Mosen Pedro, auiá
ottorgado e asimismo los dhos dos testigos que heran Diego
Hortiz de Ottañez e Diego de Medina fixo de Martin
Saenz Delgado Vecinos de la dha Villa de Medina que
presenttes estauan de quien pidio en la dha razon Rei
uiese Juramentto en los dhos e que ttomados e Recibidos
lo hubiesen por presenttado e publicado conforme a la
Ley e lo mandase dar signado en manera que hicie
se fee a mi el dho escriuano porque estaua prestto de
me pagar mi Justto e deuido Salario e que ynterpusie
se su auttoridad e Decretto Judicial para que
Valiese e hiciese fee e prueua en Juicio y fuera del e pi
diolo por testimonio = E luego el dho señor Alcalde
Dixo que lo oyá y que deuia Vaiia y Vaua

Juramentto en forma deuida de dro de los dhos Diego
Orttiz de Ottanez = e Diego de Medina sobre la Señal de
la Cruz attal como esta + en que pusieron sus manos
derechas Corporalmentte e palabras de los santtos Evan
gelios segun forma de dro e que attal caso requeria e a la
Conclusion del dho Juramentto Reciuiendola en si
Respondieron y Digeron cada uno dellos por si Juro
e Amen a lo qual fueron presentes por ttestigos el Ldo
Juan Rodriguez de Valdiuielso e Pedro Martinez Quintano
e Lopo Martinez Baraona Vecino desta Villa de
Medina testigo este dho Diego orttiz de Ottanez Vecino de
esta Villa de Medina testigo suso dho presentado por la dha
Dª Cathalina e Jurado e preguntado por la forma suso dha
e seyendole mosttrado el dho testamentto Dixo que este testigo
conoció muibien al dho Mosen Pedro de Orttañon por Vista
e Combersacion e sauio que estando enfermo en cama ẽ
Sano de su Juicio e sentido natural antte el dho Escriuano
e antte este testigo e otros testigos otorgo el dho testamentto

elo firmo de su nombre y este testigo e otros que a ello se
allaron presentes por testigos lo firmaron de los suyos
de ruego del dho Mosen Pedro de Ontañon e por
mas firmeza e lo signo el dho ess.no y lo firmo de
su nombre segun pareze por el dho testamento otor-
gamiento sobrescritto e firmas e signo del que a este
testigo le fue mostrado como dho es a que se refiere
y de ble dho no saue e firmolo de su nombre Diego
Hortiz de Ottañez

Testigo este dho Diego de Medina vezino de la villa
de Medina testigo suso dho presentado por la dha
D.a Cathalina e jurado e preguntado por la ynformazion
suso dha seyendole mostrado el dho testamento otorgam.to
sobreescritto firmas e signo del dho que este testigo co-
nocio al dho Mosen Pedro de Ontañon por vista y
Combersacion e bio que estando enfermo en su Casa y
Cama e sano de su juicio natural otorgo ante el dho
Alonso de Medina escrivano y ante este testigo y otros el
dho testamento Cerrado e lo firmo de su nombre y este

testigo y los otros testigos en el Contenido de su Ruego
e por mas firmeza lo firmaron de sus nombres con
el dho Mosen Pedro de Orttañon Y el dho Escriuano
lo Signo de su signo e firmo de su nombre segun
por el dho sobre escritto e ottorgamientto del dho testamto
e firmas e signo del pareze a que se Refiere e por ser e pasar
assi en dho de Verdad lo firmo de su nombre = Diego
de Medina

E luego el dho señor Alcalde Visto lo suso dho dixo que
hauia e hauio la dha presenttacion e publicacion del dho
testamentto ottorgamientto e sobre escritto del y escriptura
que el dho Mosen Pedro de Orttañon añadiendo a el
auia ottorgado de que la dha Dª Catthalina por si y en el
dho nombre auia hecho e hacia la dha presenttacion e la auia
e hubo por presenttada publicado Conforme a dro e assi
mando a mi el dho essno lo leyese e publicase e yo el dho
Escriuano lo lei e publique e assi leido el dho señor Alcalde
Dixo que mandaua y mando y dio poder e facultad a mi

el dho escri.no para que de todo letra por letra no aña
diendo ni menguando sacase e fiziese sacar vn
traslado o dos o mas los que fueren necesarios e los
signase de mi signo e los diese a la parte o partes que
los pidiese e le perteneciese a los quales e a cada vno
de ellos q en tanto en quanto podia e de dro deuia e
no mas ni allende Dixo que ynterponia e interpuso
su auttoridad e Decretto Judicial para que valiese e
fiziese fee e prueua en Juicio e fuera del — Luego la
dha Dª Cathalina dixo que lo pedia e pidio por testimonio
a lo qual fueron presentes por testigos los susodhos Alonso
de Medina ——

E despues de lo susodho en la dha villa de Medina de
Pomar a dos dias del mes de noviembre e del dho año de
mill e quinientos Veinte y quattro a. antte el dho señor
Sancho Garcia de Medina el Romo Alcalde e en presen
cia de mi el dho Alonso de Medina escriuano e testigo
de yuso escriptos parecio ende presente la dha Dª Cath.na

Enrríquez de Mendoza muger del dho Mosen Pedro
de Onttañon de funtto que Dios aya por si misma por
la que le ttoca e attañe en nombre e como Caueza
leza Testamenttaria del dho su marido y Como
Caueza leza y testamenttaria de los dhos Manuel de
Onttañon y Pedro de Onttañon sus hijos e Dijo al
dho Sr Alcalde que por mas firmeza e Conseruacion de
su derecho e de los dhos sus hijos e menores e Cumpliendo
todo lo que el dro y leyes deste Reino disponen afir
mandose en lo que anttes de aora tenia fho sobre el tes
tamentto del dho Mosen Pedro de Onttañon asi en lo
auiertto como en lo zerrado quedando todo en su Vigor y
fuerza segun que auia pasado ttodo antte mi el dho essno
e publico nottario e antte el dho señor Alcalde e ttestigos
de Yuso escripttos fazia e hizo presentacion e publicacion
Exiuiaon de ttodo el dho testamentto Cerrado e abiertto
e auttorizamientto del presenttacion e Juramentto

e dhos de testigos en la mejor forma e manera que
podia e de derecho deuia e porque fuese mas valido
e fuerte e firme e valedero para siempre jamas que
pidia e pidio al dho Sr Alcalde que mandase e
pusiese pena a Franco de Medinilla vecino de
la dha villa Curador de Da Juana de Ontañon hixa
legitima del dho Mosen Pedro de Ontañon que luego
a la ora pareciese personalmente a uer hacer la dha pre
sentacion e publicacion e exiuicion del dho testamento
e auttos sobre dhos protestando contra el si no pare
ciese luego a la ora se arian los dhos auttos presenta
cion publicacion en su ausencia e rebeldia e todo
el daño e defecto que huuiese por no parecer fuese
Culpa e Cargo del dho francisco de Medinilla e de
sus bienes e no de otra persona alguna e que a todo
ello interpusiese su auttoridad e Decreto Judicial
para que valiese e hiciese fee e prueba en Juicio

Que zadet e pidiolo por testimonio e a los presentes
Rogo fuesen testigos

E luego el dho Sr Alcalde Dixo que lo oya e que
antte todas Cosas mandaua e mando notificar
al dho francisco de Medinilla luego parezca ante
el a ser presentte a lo susodho con apercivimientto que
en su ausencia y Reueldia ara lo que de Justicia deue
testigos Pedro Martinez Quintano e Lope Mar
tinez Baraona Vecinos de la dha Villa de Medina
E Juan Gil Carpinttero Vecino de xeuasa

Luego yo el dho escriuano fui a casa del dho franco
de Medinilla presentte el dho Sr Alcalde noti
fique lo susodho en presencia de la muger del dho
franco de Medinilla la qual Dixo que el dho franco de
Medinilla su marido no estaua en la dha Villa tes
tigos Franco de Suso e Lope Martinez de
Baraona Vecinos de la dha Villa

Medina Hernando Saenz de Almendres Vicario de
Almendres ——

E este dia en la dha Villa de Medina ante el s.or Sancho
Garcia de Medina el Nomo Alcalde en presencia
de mi el dho escriu.o y testigos de suso escritos pare
ciendo presente la dha D.a Cathalina e dixo que a
casaua e acuso la Rebeldia al dho Fran.co de Medinilla e
en su Rebeldia pidio al dho señor Alcalde hiciese lo
por ella pedido e pidiolo por testimonio ——

E luego el dho s.r Alcalde dixo que lo oya e Reciuia e
Recivio la dha presentacion publicacion e notificacion de
las dhas es.tas e las auia e hubo por presentadas e publi
cadas e mandaua e mando a mi el dho es.no segun an
tes mandado tenia sacase o hiciese sacar dellas letra
por letra un traslado o dos o mas e los signase de
mi signo e los diese a la parte o partes a quien per
teneciese a los quales dhos traslado o traslados e a cada
uno dellos y en tanto en quanto podia de dr.o

Deuía e no en mas Dixo que interponía e interpuso
su auttoridad e Decretto Judicial para que valie
sen e hiciesen ffee e prueua en Juicio e ffuera del
e luego la dha Dª Cathalina lo pidió por ttestimonio
de los dhos Pedro Martínez Quinttano e Lope Mar
tínez Barahona e Juan Gill Carpinttero = Sancho
Garcia el Romo

E Yo el dho Alonso de Medina ess.no e nottario
Publico suso dho que lo que dho es que de mí se
faze menzion en uno con los dhos ttestigos presentte
fui e de pedimientto e Ruego de Frand.o de Medinilla
Vecino de dha Villa como Curador que se dize de la
dha Dª Juana de Ontañon esta dha ess.ra fize escri
uir e escriuí en estas Veintte y dos ffojas de papel de
a dos fojas el pliego y mas esta plana en que ba mi
Signo y en ffin de cada plana ba señalado de la Rubrica
de mi firma y en zima seis Rayas de tinta e San

Sacadas las enmiendas e por ende fize aquí este
mi signo = En testimonio de verdad Alonso
de Medina -

En la villa de Agreda a treinta dias del mes de jullio
de mill y seiscientos e treze años en presencia e por
antte mi el presente ess.no e testigos infraescriptos pa
reció presente D.n Geronimo de Castexon vecino
e regidor perpettuo desta villa de Agreda e su tierra
por el Rey nuestro señor como padre legitimo
administrador de D.n Fran.co de Castejon e Mendoza
su hijo e D.a Cathalina de Mendoza su muger
e madre respectiue ya difuntta e de lo que en
cumplimiento de una R.l Cedula de su Mag.d
firmada de su R.l nombre que en lugar de ziertos
bienes raices que se an vendido del Mayorazgo que
en esta ess.a declaro e subrrogava e subrrogo por
bienes para el dho Mayorazgo un juro que

ha Comprado de su Mag.d sobre las Alcaualas de
esta Villa de Agreda de Cinquentta e Un mil Ciento
e treintta e seis mrs de Rentta en cada Un año e
para que constte de la dha subrrogacion lo anottaua e
anotto en esta dha escr.a y lo ottorgo asi antte mi el
dho ex.mo para que quede memoria a los successores del
dho Mayorazgo de la dha subrrogacion siendo tess.
Juan Sanchez y Pedro de Fuentte vella y Alvaro Ferz
Vez.s y estantte en la dha Villa y el ottorgantte a quien
yo el ss.no doy fee conozco lo firmo = D.n Geronimo
Castteson = Yo Martin de torres escriuano del
Nro S.r y del numero de esta Villa de Agreda
y Gutierrez presente fui al ottorgam.to y testificacion
de la anottacion juntam.te con los dhos testigos y ottor
gantte Yo testifico segun que antte mi paso y lo e
con mi signo = En testim.o de Verdad Martin de torres

En la Villa de Medina de Pomar a 28 de oct.e de 1522 ante el S.r Sancho Garcia de Medina el Romo Alcalde ordinario de ella a peticion de D.a Cathalina Enriquez de Mendoza se abrio el testamento Cerrado de que fueron testigos Juan Rodriguez de Valduielso Pedro Martinez Quintano Fran.co de Medinilla. Lope Martinez Baraona Fran.co de Munco. y se presento al mismo tiempo el Codicilio con el testam.to de Mosen Pedro de Ontañon=

7121696

3099

21696

Ramon Varona

Ramon Varona Ysazavia

~~Agustin Varona~~

A D.n Agustin Varona 34

33

1 2

1 2 7

1 8 ½

1147 ½

A D.n Rodrigo Joseph Varona

Gũe D.s m.s a.s como deseo

Por

Ramon Ramon Varona Burgos

Varona Ysazavia Miranda de Hebro

Ysazavia Ramon Varona Villanañe

Agustin Agustin Varona ysazavia

Varona y s Agustin Varona ysa

D.n Ramon Varona

Ramon ysamira

Agustin Varona ysazavia

Agustin Varona ysazavia Ramon

Ramon Varona

9967 6

13 ½ 7

2688

35848

44

38976

A D.n Ro

drago

Agustin

Varona ysazavia A D.n Rodrigo Joseph Varona Gũe Dios m.s a.s como deseo

Ramon Ysazavia

A D.n Rodrigo Joseph Varona

Gũe Dios m.s a.s deseo = A D.n Rodrigo Joseph Varona Gũe D.s Varona Por Burgos

m.s a.s como deseo Vitoria, Miranda

de Hebro

Por

Miranda de Hebro

Por Madrid

Miranda de Hebro

Villanañe

Villanañe

A D.n Ro

Ramon

A D.n Rodrigo

Villanañe

A D.n Rodrigo Joseph Varona

Joseph Varaona Gũe D.s

m.s a.s co

Gũe Dios m.s a.s como deseo

D.a Manuela Saravia de Quedo y Manzaque

Ramon Varana

Por

Burgos

Miranda de Hebro

Villanañe

119927

896718

455555

4144

11 ½

11

11

121

11

121

+6

32

3

3

96

182 ½

14 ¾

728

18.21

1

17

26 97

18 9 ½

36 ¼

29

367 ½

222

128

1988